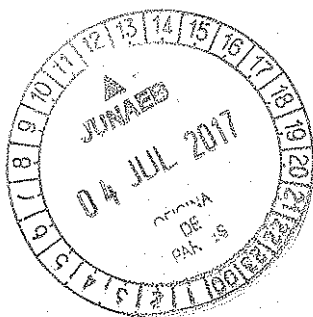




RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.122 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 1577

SANTIAGO, 29 JUN 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 33 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad de Servicios de Alimentos S.A; en la Resolución Exenta N° 284 de 2013 de la Dirección Regional de La Araucanía, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 0628 de 2014 de la Dirección Regional de La Araucanía, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 1122 de 2014 que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el decreto exento N° 1.106, de 2016, del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogancia del cargo de Secretario General de JUNAEB y en la resolución N° 1600, del año 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el periodo comprendido entre el 03 y el 22 de abril de 2014, la Dirección Regional de La Araucanía envió a la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A, en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante resolución exenta N° 0628, de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$2.056.863.- (dos millones cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;
- 2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;
- 3.- Que, mediante resolución exenta N° 1122, de 2014, de la Dirección Regional de La Araucanía, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero, se redujo a la suma de \$1.393.359.- (un millón trescientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos);
- 4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada resolución exenta N° 1122, de 2014;
- 5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;
- 6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;
- 7.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$1.393.359.- (un millón trescientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos);



8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$1.393.359.- (un millón trescientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

10.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

11.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB procederá al cobro judicial del monto ejecutado.

12.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al Procedimiento Especial de Aplicación de Sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$1.393.359.- (un millón trescientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos).

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A, por un valor total de \$1.393.359.- (un millón trescientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:



CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Servicio de Alimentación (C1)	\$995.256.-	\$995.256.-
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$ 398.103.-	\$ 398.103.-
Total	\$1.393.359.-	\$1.393.359.-

ARTICULO 3°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Rechazadas ";

ARTICULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días corridos bajo el apercibimiento de proceder al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 5° NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Carlos Carvallo Escolla y Jaime P. Rey Cortes, en su calidad de representante legal de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A, ambos con domicilio en Avenida la Dehesa n° 181 Of. 1011 de la comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su reglamento.


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/RPL/xzh
DISTRIBUCIÓN:

- Sociedad de Servicios de Alimentación S.A
- Dirección Regional de La Araucanía
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 0628 Fecha Resolución Notificación: 10/06/2014
 N° Resolución Resuelve Descargos: 1122 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 26/08/2014

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002297	1.1-Variable Control 2014-C1.C6.Lic.35/11	6269	09		C6	1.a	22/09/2014	A) SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUITAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN EXISTIÓ UN INCUMPLIMIENTO, ESTO SE DEBIÓ A LAS DIFICULTADES PROPIAS DE UN PROGRAMA DE ESTA ENVERGADURA LOGÍSTICA Y DISPERSIÓN TERRITORIAL. B) ADEMÁS, ES UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO, LA EXPANSIÓN QUE HA TENIDO EN GENERAL EL MERCADO DEL TRABAJO DURANTE ESTE AÑO, POR LO QUE CADA VEZ ES MÁS DIFÍCIL TOSO PODER CONSEGUIR MANIPULADORAS PARA TRABAJAR EN EL PROGRAMA, POR LO TANTO, ESTAMOS FRENTE A UN CASO DE FUERZA MAYOR. C) PEDIMOS DE IGUAL MANERA, CONSIDERAR QUE LA REGULARIDAD Y LA CALIDAD DEL PROGRAMA NO SE HA VISTO EN PELIGRO POR EL INCUMPLIMIENTO INFRACCIONADO. POR TANTO, DE ACUERDO A LO EXPUUESTO Y	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE LA INFRACCIÓN LEVE N°5 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. INDEPENDIENTE DE QUE LA EMPRESA HAYA REALIZADO LA CORRECCIÓN NECESARIA, EL INCUMPLIMIENTO NO TIENE EFECTO DE LEVANTAMIENTO DE MULTA, SEGÚN RESOLUCIÓN 481/2011.	165.876	165.876
2014	04	2014002750	1.1-Variable Control 2014-C1.C6.Lic.35/11	6036	09		C6	6.a	22/09/2014	A) SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUITAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN EXISTIÓ UN INCUMPLIMIENTO, ESTO SE DEBIÓ A LAS DIFICULTADES PROPIAS DE UN PROGRAMA DE ESTA ENVERGADURA LOGÍSTICA Y DISPERSIÓN TERRITORIAL. B) TAMBIÉN, TENER EN CONSIDERACIÓN QUE EL INCUMPLIMIENTO SE SOLUCIONÓ RÁPIDAMENTE EN UN BREVE PLAZO. C) DE IGUAL MANERA, SE DEBE TENER PRESENTE QUE LA REGULARIDAD Y LA CALIDAD DEL SERVICIO NO SE VIO AMENAZADA POR ESTE EVENTO. D) LAS PROPIAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011, ESTABLECEN COMO PRINCIPIO RECTOR DEL SISTEMA DE MULTAS Y SANCIONES, QUE ÉSTE NO TIENE UN FIN EN SÍ MISMO, SINO TIENE POR OBJETIVO MOTIVAR A LOS PRESTADORES A ENTREGAR UN SERVICIO QUE PERMITA A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS ACCEDER A UNA ALIMENTACIÓN SANA Y SEGURA, EN UN AMBIENTE AGRADEABLE Y LIMPIO;; OBJETIVO QUE CLARAMENTE SE INCUMPLE CON LA MULTA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE LA MULTA GRAVISIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. INDEPENDIENTE DE QUE LA EMPRESA HAYA REALIZADO LA CORRECCIÓN NECESARIA, EL INCUMPLIMIENTO NO TIENE EFECTO DE LEVANTAMIENTO DE MULTA, SEGÚN RESOLUCIÓN 481/2011.	209.004	209.004



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511
Nº Resolución Notificación: 0628
Fecha Resolución Notificación: 10/06/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 1122
Fecha Resolución Resuelve Descargos: 26/08/2014

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoria	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002783	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	6137	09		C6	6 a	22/09/2014	A) SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUITAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN EXISTIÓ UN INCUMPLIMIENTO, ESTO SE DEBIÓ A LAS DIFICULTADES PROPIAS DE UN PROGRAMA DE ESTA ENVERGADURA LOGÍSTICA Y DISPERSIÓN TERRITORIAL. B) TAMBIEN, TENER EN CONSIDERACIÓN QUE EL INCUMPLIMIENTO SE SOLUCIONO RAPIDAMENTE EN UN BREVE PLAZO. C) DE IGUAL MANERA, SE DEBE TENER PRESENTE QUE LA REGULARIDAD Y LA CALIDAD DEL SERVICIO NO SE VIO AMENAZADA POR ESTE EVENTO. D) LAS PROPIAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011, ESTABLECEN COMO PRINCIPIO RECTOR DEL SISTEMA DE MULTAS Y SANCIONES, QUE ESTE NO TIENE UN FIN EN SI MISMO, SINO TIENE POR OBJETIVO MOTIVAR A LOS PRESTADORES A ENTREGAR UN SERVICIO QUE PERMITA A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS ACCEDER A UNA ALIMENTACIÓN SANA Y SEGURA, EN UN AMBIENTE AGRADEABLE Y LIMPIO; OBJETIVO QUE CLARAMENTE SE INCUMPLE CON LA MULTA SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUITAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN LA ACCIÓN QUE SE REALIZÓ NO SOLUCIONA EL INCUMPLIMIENTO, DA CUENTA DE LA RÁPIDA REACCIÓN DE LA EMPRESA ANTE ESTE EVENTO. ADEMÁS, EL INCUMPLIMIENTO SE DEBIÓ A LA ACCIÓN DE UNA MANIPULADORA DE ALIMENTOS QUE DESATENDIÓ LAS INSTRUCCIONES Y CAPACITACIONES RECIBIDAS Y NO A UNA PRÁCTICA ACEPTADA POR MI REPRESENTADA POR TANTO, DE ACUERDO A LO EXPUESTO Y DISPUESTO EN LAS BASES DE LICITACIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE LA MULTA GRAVÍSIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. INDEPENDIENTE DE QUE LA EMPRESA HAYA REALIZADO LA CORRECCIÓN, EL INCUMPLIMIENTO NO TIENE EFECTO DE LEVANTAMIENTO DE MULTA, SEGÚN RESOLUCIÓN 481/2011.	23.223	23.223
2014	04	2014002782	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	11528	09		C1	10 a	22/09/2014	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE LA INFRACCIÓN GRAVE N°2 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. INDEPENDIENTE DE QUE LA EMPRESA HAYA REALIZADO LA ACCIÓN CORRECTIVA NECESARIA, EL INCUMPLIMIENTO NO TIENE EFECTO DE LEVANTAMIENTO DE MULTA, SEGÚN RESOLUCIÓN 481/2011.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE LA INFRACCIÓN GRAVE N°2 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. INDEPENDIENTE DE QUE LA EMPRESA HAYA REALIZADO LA ACCIÓN CORRECTIVA NECESARIA, EL INCUMPLIMIENTO NO TIENE EFECTO DE LEVANTAMIENTO DE MULTA, SEGÚN RESOLUCIÓN 481/2011.	995.256	995.256
Total													1.393.359	1.393.359



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación:

0628

Fecha Resolución Notificación:

10/06/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos:

1122

Fecha Resolución Resuelve Descargos:

26/08/2014



PRODUCTOS:

RTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

VICIOS ADICIONALES:

RECIBO ☐ EXPRESO ☐

MBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS
BUCARSA PLAZA DE ARMA
Cajero: SALINAS VELIZ MAR
05/07/2017-11:47

Rta: JUNTA NACIONAL DE /
Envío: 1170127114504
Peso: 379g
Dest.: LO BARNECHEA

PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO

DESTINATARIO: Carlos Carrillo E.
DIRECCIÓN: Av. La dehesa 181 of 1011
DADO: Lo Barnechea FONO: _____
1544-1545-1568-1565-1559
SOSER 1546-1569-1567-1564

No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171/44-10.2312.5 cm-F. 07-2018 www.correoschile.cl